



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

MINISTERIO DE SALUD

Nosotros, **DORA MARIA VEGA FIGUEROA**, de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número

en su calidad de Directora Regional de Salud Occidental; que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud, simplemente "**MINSAL**" o el "**ARRENDATARIO**" por una parte, y por la otra el señor **JORGE ALBERTO DAVILA MAGAÑA**, conocido por **JORGE ALBERTO DAVILA**, de sesenta y seis años de edad, Electricista, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento ocho-cero cincuenta mil quinientos cincuenta-cero cero dos-seis, como usufructuario del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**ARRENDANTE**" convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El **ARRENDANTE** otorga al "**MINSAL**" en arrendamiento un inmueble rústico, situado en Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, identificado como **LOTE A-DOS**, inscrito bajo la matrícula número **UNO CINCO CERO TRES DOS CUATRO OCHO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO** en el asiento **DIECINUEVE** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán; con una



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CERO UN DECÍMETRO CUADRADO, para que en el mismo funcione la **UNIDAD COMUNITARIA DE SALUD FAMILIAR BÁSICA "LA FALLA", JUJUTLA, AHUACHAPÁN**, como establecimiento del Ministerio de Salud.

En dicho inmueble se encuentra construida una casa paredes de ladrillo, techo de lámina duralita con un corredor, una sala para división de tres habitaciones con tabla roca, un servicio sanitario de fosa séptica, piso de ladrillo de cemento color rojo, y servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será a partir del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

Si el MINSAL tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota al ARRENDANTE con treinta días de anticipación a la fecha de la terminación del plazo.

Queda entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación sin responsabilidad para el arrendatario de cancelar el resto del plazo faltante, quien deberá dar aviso, por lo menos treinta días de anticipación para su desocupación.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **UN MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,512.00)** que el MINSAL se obliga a pagar al arrendante en **DOCE mensualidades de CIENTO**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

VEINTISEIS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$126.00). Al arrendante se le efectuará el descuento que por ley que le corresponda del diez por ciento del Impuesto sobre la Renta y el trece por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago de energía eléctrica será cancelado por el MINSAL, el servicio de agua potable será proporcionado por el arrendante sin costo alguno para el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del recibo correspondiente a nombre del Ministerio de Salud que deberá de presentarse en los tres días hábiles siguientes de cada mes finalizado del arrendamiento, al Departamento Financiero, de la Región Occidental de Salud en tres (3) ejemplares, de la siguiente forma: un (01) ejemplar para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Occidental, un (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Occidental del MINSAL, y el original para la Unidad Financiera del MINSAL. Siendo entendido que en el mes de diciembre de dos mil diecisiete el recibo podrá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles para el trámite de pago correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: FONDOS PARA EL PAGO DEL CONTRATO.

El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado por medio del Fondo General UP/LT 01-03 GESTIÓN TÉCNICO NORMATIVA, mediante el cifrado presupuestario 2017-3200-3-01-03-21-1-54317, por un



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

monto de **UN MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,512.00).**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL ARRENDANTE.

El arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. El arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias del inmueble.

DEL ARRENDATARIO.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del arrendante, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por el arrendante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho del arrendante y éstos quedan obligados a mencionar esta circunstancia en los



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

casos de venta, permuta, donación, traspaso, consolidación de usufructo, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al consolidarse el usufructo con la nuda propiedad, el pago del canon de arrendamiento se hará al propietario del inmueble, a partir de la fecha en que se haya traspasado el derecho de usufructo, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicar para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación del arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrán efectuarse con el previo consentimiento del arrendante, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 008/2017

con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: El **ARRENDATARIO** en: Calle Arce N° 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador; y el **ARRENDANTE**: En jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, Faya, caserío el carmen.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan de tres folios útiles cada uno, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Dra. Dora María Vega Figueroa
Directora Regional de Salud Occidental

Sr. Jorge Alberto Dávila Magaña
Arrendante